

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18823 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social, Sociedad de Socorros Mutuos La Sinceridad» (MPS-2552).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social, Sociedad de Socorros Mutuos La Sinceridad», con domicilio en Maella (Zaragoza), se inscribió en el Registro de Entidades de Previsión Social, con el número 2552, por resolución de fecha 3 de febrero de 1960, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941, y del también derogado Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, sobre Régimen de Montepíos y Mutualidades.

Con fecha 11 de enero de 1987, la Junta general extraordinaria de dicha Entidad adoptó el acuerdo de disolución y traspaso de su patrimonio a la Asociación Cultural La Sinceridad, de Maella (Zaragoza).

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar extinguida a la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social, Sociedad de Socorros Mutuos La Sinceridad».

Segundo.—Acordar su eliminación del Registro de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18824 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Nacional de Autoescuelas» (M-356) la transformación en Sociedad Anónima.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de junio de 1979 se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Entidad «Mutua Nacional de Autoescuelas».

Dicha Entidad ha solicitado la autorización de su transformación en Sociedad Anónima, acordada en Asamblea general extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1982.

Vistos los preceptos de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado y su Reglamento de 1 de agosto de 1985, el acta de Inspección levantada a la Entidad, la escritura pública de transformación, así como la escritura de ampliación de capital de la Entidad transformada, acordada en Junta general extraordinaria, celebrada en el día 23 de noviembre de 1986, ambas inscritas en el Registro Mercantil, y demás documentación aportada, así como el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar:

Primero.—La transformación en Sociedad Anónima de «Mutua Nacional de Autoescuelas» acordada por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas anteriormente citada.

Segundo.—Los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo, que girará bajo la denominación social de «Munauto, Sociedad Anónima Seguros», con domicilio en Madrid, calle Fuente del Berro, 20, autorizándose para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de 160.000.000 de pesetas, suscrito, y 80.000.000 de pesetas, desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18825 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se procede a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al Ramo de Vida a la Entidad «Mutua Nacional de Autoescuelas» (M-356).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua Nacional de Autoescuelas» fue autorizada para operar en el Ramo de Vida por Orden de 10 de junio de 1980.

A consecuencia de las actividades inspectoras practicadas a dicha Entidad, recogidas en acta de fecha 28 de febrero de 1986, se puso de manifiesto la total falta de actividad en el mencionado Ramo de Vida.

Visto el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, la resolución del acta mencionada y el informe de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro de Vida Privado, y artículo 86, apartado a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, revocar la autorización administrativa para operar en el Ramo de Vida concedida a la Entidad «Mutua Nacional de Autoescuelas».

2. Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente al Ramo de Vida, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

3. Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18826 *ORDEN de 1 de julio de 1987 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Mercadoero, Sociedad Anónima», a favor de «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCOSA).*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de mayo de 1987 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Mercadoero, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 2 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a favor de la Empresa «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCOSA), que ha asumido legalmente los derechos y obligaciones de «Mercadoero, Sociedad Anónima», según acuerdos tomados en Junta general extraordinaria y universal de los accionistas de las citadas Empresas en fechas 14 y 28 de julio de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Mercadueño, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 2 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para el anteproyecto de instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria), sean atribuidos a la Empresa «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCOSA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario general de Estado de Hacienda.

18827 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de febrero de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento, de 30 de julio de 1981, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de aquél período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figuran en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de

cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«SAT». Número 1909. «Gaza-Central Lechera de Zamora» (expediente número 16). NIF: F-49003965. Fecha de solicitud: 25 de abril de 1986. Instalación de 85 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Zamora.

«Rufino González Díez» (expediente 20). Documento nacional de identidad: 12.605.019. Fecha de solicitud: 21 de febrero de 1986. Instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Santoyo (Palencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18828 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de junio de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado», de 5 de abril) a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de aquél período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figuran en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de